



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para requerir al pagador de la empresa FINCA S.A, informe sobre el embargo de salario. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 22 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO / C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00292-00

DEMANDANTE: JOSE NORVEY RIVERA LLANOS

DEMANDADO: JUAN DAVID CANO GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0437

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Se atiende memorial, enviado al correo institucional del despacho, por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se requiera a la empresa FINCA S.A., para que informe porqué no ha dado cumplimiento al oficio de embargo de salario del demandado **JUAN DAVID CANO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1.115.070.982, como empleado de la **EMPRESA FINCA S.A.**, medida que le fuera comunicada mediante oficio No.1300 del 06 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el juzgado.

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR al tesorero pagador de la empresa FINCA S.A., para que informe porqué no ha dado cumplimiento al oficio de embargo de salario del demandado **JUAN DAVID CANO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1.115.070.982, como empleado de la **EMPRESA FINCA S.A.**, medida que le fuera comunicada mediante oficio No.1300 del 06 de septiembre de 2022, para que indique los motivos porque no ha dado respuesta a la medida de embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga del demandado **JUAN DAVID CANO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1.115.070.982, como empleado de la **EMPRESA FINCA S.A.**

2º. COMUNIQUESE el anterior requerimiento al pagador de la **EMPRESA FINCA S.A.** que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORO ALBA MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 28 DE FEBRERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e661e172271a36528f20f381eb0a2b864ba4407249583a5aa14fc313939579**

Documento generado en 27/02/2024 07:26:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>